

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2015_10704018

GNR 409264
16 DIC 2015

Por la cual se reconoce una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. GNR 190393 del 23 de julio de 2013, esta administradora, negó el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ al señor (a) **MULATO MOSQUERA NESTOR**, identificado (a) con CC No. 14,952,079.

Que mediante resolución GNR 14174 del 16 de enero de 2014, esta administradora desato el recurso de reposición interpuesto contra la resolución GNR 190393 del 23 de julio de 2013, en el sentido de confirmar en todas sus partes la misma.

Que mediante resolución VPB 13292 del 16 de febrero de 2015, esta administradora desato el recurso de apelación interpuesto contra la resolución GNR 190393 del 23 de julio de 2013, en el sentido de confirmar en todas sus partes la misma.

Que mediante petición del 06 de noviembre de 2015, el señor **MULATO MOSQUERA NESTOR** solicita dar cumplimiento a fallo judicial proferido por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso con radicado No. 76001-31-05-005-2013-00169-00.

Que el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** mediante fallo de fecha 26 de septiembre de 2014 ordena:

PRIMERO: DECLARAR que el señor **NESTOR MULATO MOSQUERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 14.952, es beneficiario del régimen de transición.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, representada legalmente por el señor PEDRO NEL OSPINA o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar en favor del señor **NESTOR MULATO MOSQUERA**, de condiciones civiles ya conocidas, la **PENSIÓN DE VEJEZ**, a partir del 1 DE MARZO DE 2009, con una asignación equivalente al salario mínimo legal Mensual Vigente, es decir de \$496.900,00, y las mesadas adicionales de junio y

GNR 409264
16 DIC 2015

diciembre, prestación económica que deberá ser reajustada anualmente con fundamento en el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.

En consecuencia, dicha entidad deberá pagar en favor del señor NESTOR MULATO MOSQUERA, el valor de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRÉS MIL PESOS M/CTE (\$42.753.000), por concepto de retroactivo pensional causado entre el 1 DE MARZO DE 2009 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

TERCERO: *CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, representada Legalmente por el señor PEDRO NEL OSPINA o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar en favor del señor NESTOR MULATO MOSQUERA, LOS INTERESES MORATORIOS, a partir de 1 DE MARZO DE 2009, en los términos del Art. 141 de la ley 100 dc 1.993.*

CUARTO: *Condénese en costas a la parte vencida en juicio. Inclúyase en la misma el valor de \$ 6.160.000,00, por concepto de agencias en derecho.*

QUINTO: *En Caso de no ser apelada la presente providencia, se ordena la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, a fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta.*

Que mediante sentencia del 13 de marzo de 2015, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**, ordeno:

1. CONFIRMAR *la sentencia 158 del 06 de septiembre de 2014 proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.*

2. COSTAS *en esta instancia a cargo de la Entidad demandada y en, favor del demandante. Se fija por agencias en derecho la suma de \$1.500.000=.*

Que los anteriores fallos se encuentran debidamente ejecutoriados

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de VEJEZ de acuerdo con lo siguiente:

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).

- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 14 de diciembre de 2015 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula ni nombres del demandante y en la Rama Judicial, después de proferido el fallo judicial, los únicos autos proferidos son: archivo definitivo, el último de ellos de fecha 10 de septiembre de 2015 por lo cual es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, que señala que en los eventos de no evidenciarse proceso ejecutivo se da cumplimiento al fallo judicial con retroactivo completo.

No obstante, se advierte al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo y el mismo haya concluido con la entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a COLPENSIONES con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario, pudiendo incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

Que por lo anterior, se procede a reconocer una Pensión de VEJEZ en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial(es) proferido(s) por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- El fallo judicial estableció que el señor **MULATO MOSQUERA NESTOR** tiene derecho al reconocimiento de la pensión de VEJEZ en aplicación del régimen de transición.
- El fallo judicial estableció que la mesada pensional del señor **MULATO MOSQUERA NESTOR** debía corresponder a \$496.900 con efectividad a partir del 01 de marzo de 2009.

Se aclara que para efectos de calcular el IBL se tomó en cuenta los IBC que obran en la Historia Laboral del (la) asegurado(a)

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	APLICA M 14	VALOR PENSION ACTUAL
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - HOMBRE	01/03/2009	01/03/2009	690138	72%	496900	SI	644350

- El retroactivo estará comprendido por:

**GNR 409264
16 DIC 2015**

- a. La suma liquidada en concreto en el fallo judicial de **\$42.753.000** por las mesadas pensionales causadas entre el 01 de marzo de 2009 al 30 de septiembre de 2014.
- b. La suma liquidada por la entidad de **\$9.580.200** por las mesadas pensionales ordinarias causadas entre el 01 de octubre de 2014 al 30 de diciembre de 2015, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo.
- c. La suma liquidada por la entidad de **\$1.904.700** por las mesadas pensionales adicionales causadas entre el 01 de octubre de 2014 al 30 de diciembre de 2015, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo.
- d. La suma liquidada por la entidad de **\$44.161.607** por concepto de intereses moratorios, calculados sobre las mesadas pensionales causadas del 01 de marzo de 2009 al 30 de diciembre de 2015.
- e. La deducción por la suma de **\$5.588.976** por concepto de descuentos en salud sobre las mesadas pensionales ordinarias causadas del 01 de marzo de 2009 al 30 diciembre de 2015.

Que el descuento en salud aplica conforme a lo dispuesto en el oficio del 25 de noviembre de 2014 con radicación 2014_9908447 expedido por el Gerente Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General, mediante el cual se establece el procedimiento para los descuentos de salud de retroactivo pensional en los cumplimientos de sentencia judicial, indicando específicamente que:

"De acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los pensionados son afiliados obligatorios al Sistema GENERAL de Salud y deben cotizar sobre la totalidad del 12% previsto para tal efecto. Por lo tanto, los diferentes fondos de pensiones se encuentran obligados a descontar del respectivo retroactivo pensional el momento equivalente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante el lapso comprendido entre la fecha de causación del derecho y la del ingreso en la nómina de pensionados, así se trate del reconocimiento de una prestación económica como consecuencia del cumplimiento de una sentencia judicial en la que el fallador de instancia no haya ordenado practicar el respectivo descuento."

Que es importante aclarar que el valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2016 será reajustado al momento del pago, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2015, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la ley 100 de 1993.

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso ordinario con

**GNR 409264
16 DIC 2015**

radicado No. 76001-31-05-005-2013-00169-00, tramitado ante **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

En conclusión, respecto a las condenas realizadas a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones se informa:

- a) Valor mesada al 1 de enero de 2016 **\$644,350**, la cual será ingresada en la nómina de enero de 2016 que se pagara en el periodo de febrero de 2016, en el banco **BANCOLOMBIA C.P.**, en la oficina **CALI-PASO ANCHO-CL 13 N 72-20**
- b) Retroactivo ordenados por el juez por valor de **\$42.753.000**, el cual se pagara a través de la presente resolución y será ingresado en la nómina de diciembre de 2015 que se pagara en el periodo de enero de 2016, en el banco **BANCOLOMBIA C.P.**, en la oficina **CALI-PASO ANCHO-CL 13 N 72-20**.
- c) Retroactivo por concepto de mesadas ordinarios, liquidado por la entidad por valor de **\$9.580.200**, el cual se pagara a través de la presente resolución y será ingresado en la nómina de enero de 2016 que se pagara en el periodo de febrero de 2016, en el banco **BANCOLOMBIA C.P.**, en la oficina **CALI-PASO ANCHO-CL 13 N 72-20**.
- d) Retroactivo por concepto de mesadas adicionales,, liquidado por la entidad por valor de **\$1.904.700** el cual se pagara a través de la presente resolución y será ingresado en la nómina de enero de 2016 que se pagara en el periodo de febrero de 2016, en el banco **BANCOLOMBIA C.P.**, en la oficina **CALI-PASO ANCHO-CL 13 N 72-20**.
- e) Por concepto de Intereses Moratorios, el valor de **\$44.161.607** el cual se pagara a través de la presente resolución y será ingresado en la nómina de enero de 2016 que se pagara en el periodo de febrero de 2016, en el banco **BANCOLOMBIA C.P.**, en la oficina **CALI-PASO ANCHO-CL 13 N 72-20**.
- f) No se condena al pago de indexación
- g) La Suma ordena por concepto de Costas Procesales, serán remitidas a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie la gestión del pago de las mismas.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** y **LEY 1437 DE 2011**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de **VEJEZ** a favor del (a) **MULATO MOSQUERA NESTOR**, identificado (a) con **CC No. 14,952,079** en los siguientes términos y cuantías:

GNR 409264
16 DIC 2015

Valor mesada al 01 de marzo de 2009 = \$496.900
Mesada 2010= \$515.000
Masada 2011= \$535.600
Masada 2012= \$566.700
Masada 2013= \$589.500
Masada 2014= \$616.000
Masada 2015= \$644.350

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$9.580.200
Mesadas Adicionales	\$1.904.700
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	0.00
Indexación	0.00
Intereses de Mora	\$44.161.607
Descuentos en Salud	\$5.588.976
Pagos ordenados Sentencia	\$42.753.000
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	\$92.810.531

98.399.507 de febrero 1949, 146
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201601 que se paga en el periodo 201602 en el banco BANCOLOMBIA C.P, en la oficina CALI-PASO ANCHO-CL 13 N 72-20.

10.034.865
PARÁGRAFO. "El valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2016 será reajustado al momento del pago, según la variación del índice de precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2015, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la ley 100 de 1993, en el caso que la mesada corresponda al salario mínimo, la mesada para 2016 será establecida de acuerdo al decreto expedido por el gobierno nacional".

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO E.S.S. EMSSANAR E.S.S.

ARTÍCULO CUARTO: Que Colpensiones a través del presente acto administrativo pagara las condenas por concepto de reconocimiento de la pensión de vejez, e intereses moratorios y no se pronunciara respecto de la indexación, toda vez que el juez no condeno al respecto.

ARTÍCULO QUINTO: Que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso ordinario con radicado

27
GNR 409264
16 DIC 2015

No. 76001-31-05-005-2013-00169-00, tramitado ante **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEPTIMO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones, Colpensiones, de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO OCTAVO Notifíquese al señor **MULATO MOSQUERA NESTOR** (a) haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del C.P.A. y de lo C.A.), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

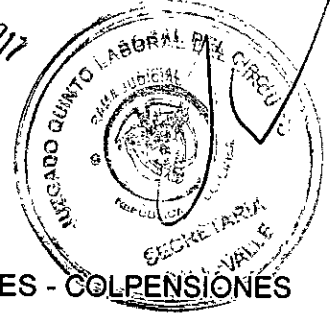
COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO (E)
COLPENSIONES

2015-631

24 SEP 2017



Señores
JUZGADO 005 DE CIRCUITO - LABORAL - CALI
E.S.D.

DEMANDANTE: NÉSTOR MULATO MOSQUERA CC 14952079
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310500520130016900
ASUNTO: Certificación de pago de costas judiciales

LINA MARIA SANCHEZ UNDA, en mi calidad de Directora de Procesos Judiciales (Asignada) de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por ley 1151 de 2007; me dirijo a usted señor(a) Juez, a fin de allegar a su despacho **CERTIFICACION DE PAGO DE COSTAS** emitida por la Gerencia Nacional Económica de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, donde se acredita la realización del pago efectuado en el proceso promovido **NESTOR MULATO MOSQUERA CC 14952079** por valor de \$6.160.000,00 suma que corresponden a las costas fijadas en el proceso de la referencia.

Anexos

- Certificación expedida por la gerencia nacional económica.

Del señor Juez,

LINA MARIA SANCHEZ UNDA
Directora de Procesos Judiciales (Asignada)
Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
C.C 52.853.602 de Bogotá, Distrito Capital

VIGILADO

Ven por tu futuro

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas nuestras bases de datos del sistema de pagos de la tesorería de: **septiembre 20 de 2017 a septiembre 20 de 2017**, se han encontrado los siguientes registros:

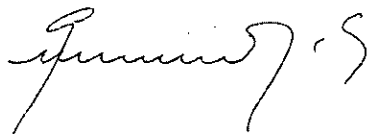
NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION				FECHA GIRO - ABONO		VALOR NETO
NIT:14952079 - 87478		7900099757	BA841 - Secc: 41 :				20/09/2017 - 21/09/2017		7.660.000
NESTOR MULATO MOSQUERA		Bco:	Cta.:		Alterno:				
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
41029997	2015_6206233	7.660.000	0	0	0	0	0	0	7.660.000
Concepto: 76001310500520150063100 005 LABORAL CIRCUITO CALI									

Total Giros: 1 Total Girado: 7.660.000

Son: **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 21 días del mes de septiembre de 2017, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 21.09.2017
Hora de Impresión: 15:53:18
Usuario: LUEGONZALEZD